

VISTOS: La solicitud registrada con Hojas de Ruta Nº T-479484-2024 y E-488697-2024, así como el escrito ingresado con Hoja de Ruta Nº E-498111-2024, relacionado con dicha solicitud, el Informe N° 0046-2024-MTC/17.02.15.LTEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento signado con Hojas de Ruta Nº T-479484-2024 y E-488697-2024, la empresa **LIMA VIP TRIPS S.A.C.**, con RUC Nº 20612952184 y domicilio en Calle Manuel Gonzáles Prada N° 355 — Departamento 503 — Urbanización Municipal, distrito Miraflores, provincia y departamento Lima — en adelante La Empresa, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias — en adelante el RNAT —, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, ofertando los vehículos de placa de rodaje **D8R-957 (2018) y AMS-687 (2016)**, correspondientes a la categoría M2C3 — Minibús y Microbús, respectivamente;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, el artículo 53º del RNAT indica que: "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)";

Que, la solicitud se encuentra amparada en la Resolución Nº 0080-2018/SEL-INDECOPI de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2018, la cual confirmó la Resolución Nº 0354-2017/CEB-INDECOPI de fecha 23 de junio de 2017, declarando barrera burocrática ilegal, con efectos generales, las siguientes medidas contenidas en el RNAT:

(i) La exigencia de que los vehículos de la categoría M2 clase III, cuenten con un peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, materializada en el numeral 23.1.1 del artículo 23º del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3496000 ingresando el número de expediente T-479484-2024 y la siguiente clave: QUO8RQ .

PERÚ



Que, cabe precisar que, a través del Memorándum Nº 097-2018-MTC/15.01 de fecha 25 de mayo de 2018, la Dirección de Regulación y Normatividad comunicó sobre lo indicado en el párrafo precedente, indicando que se están efectuando las gestiones para interponer una demanda contencioso administrativo contra la Resolución Nº 0080-2018/SEL-INDECOPI; sin embargo, la sola interposición de la misma no suspende los efectos del acto administrativo impugnado.

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, con Oficio Nº 21786-2024-MTC/17.02, de fecha 11 de octubre de 2024, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud; siendo la siguiente:

37.6 RUC

Se observa la ficha RUC presentada, toda vez que la actividad económica principal debe consignar el código 4922 – "OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE" y según el reporte obtenido de la página web de la SUNAT se encuentra registrado con el código 4921 – "TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE", o acreditar que su representada se encuentra registrada como Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, acreditadas como tales por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, de conformidad con la modificatoria del artículo 38° del RNAT, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 026-2019-MTC; norma que modifica el procedimiento de evaluación en lo que respecta al giro y/o actividad desarrollada por la empresa solicitante de la autorización para la prestación del servicio de transporte turístico de ámbito nacional.

Cabe precisar, que a todas las <u>declaraciones juradas</u> por presentar deberá agregarse, que se encuentran sujetas a los principios de presunción de veracidad y fiscalización posterior, conforme a lo establecido en **los artículos 33° y 49°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Aunado a lo antes dicho, el vehículo de placa de rodaje N° AMS687 cuenta con CITV vigente hasta el 24 de octubre del presente, debiendo ser renovado en su oportunidad; a fin de dar cumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia en la prestación del servicio solicitado.

Que, posteriormente, con Hoja de Ruta Nº E-498111-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, La Empresa adjunta documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3496000 ingresando el número de expediente T-479484-2024 y la siguiente clave: QUO8RQ .

PERÚ



Que, al respecto, el numeral 136.5 del artículo 136º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Que, la Empresa ha presentado la totalidad de la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje D8R-957 (2018) y AMS-687 (2016), correspondientes a la categoría M2C3 - Minibús y Microbús, respectivamente;

- 1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
- 2. Partida Registral de la empresa, cuyo Objeto Social indica prestación de servicios de transporte terrestre de personas.
- 3. Relación de conductores, indicando el número de sus Licencias de Conducir.
- 4. Vehículos a nombre de la peticionaria.5. Certificado SOAT vigente
- 6. Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) Ordinaria y Complementaria, según corresponda, cuyo CITV Ordinario sea de 06 meses y el CITV Complementario indique: Transporte Público Especial Turístico de Ámbito Nacional
- 7. Patrimonio mínimo de 100UIT.
- 8. Documento que acredite que la empresa cuenta con un sistema de comunicación (Teléfono).
- 9. Fotocopia del Manual General de Operaciones, firmado o Declaración Jurada.
- 10. Currículum documentado de las personas encargadas de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
- 11. Fotocopia del contrato con la empresa prestadora del servicio de control y monitoreo (GPS), donde se identifique la placa del vehículo.
- 12. Fotocopia del documento que acredite que la empresa es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa.
- 13. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:

Numeral 37.4 del RNAT.

Numeral 37.5 del RNAT.

Numeral 37.7 del RNAT.

14. Declaraciones Juradas suscritas por el Gerente General de la Empresa, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales: Numeral 37.2 del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3496000 ingresando el número de expediente T-479484-2024 y la siguiente clave: QUO8RQ. **BICENTENARIO**

PERÚ



Numeral 37.3 del RNAT. Numeral 37.6 del RNAT.

Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).

Numeral 37.8 del RNAT.

Numeral 37.9 del RNAT.

Numeral 37.10 del RNAT.

Numeral 37.11 del RNAT.

Numeral 38.1.3 del RNAT.

Numeral 38.1.4 del RNAT.

Numeral 38.1.6 del RNAT.

Numeral 55.1.11 del RNAT.

Artículo 55º del RNAT.

15. Número de constancia de pago, día de pago y monto.

Que, asimismo, el vehículo de placa de rodaje **D8R-957 (2018),** actualmente se encuentra habilitado a favor de la empresa INVERSIONES GENERALES URBANO S.A.C., para prestar el servicio especial de transporte turístico, de ámbito nacional, por lo que de conformidad con lo indicado en el numeral 68.1 del artículo 68º del RNAT, resulta factible habilitar la unidad ofertada a favor de la peticionaria, efectuando la baja en el Registro correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios";

SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3496000 ingresando el número de expediente T-479484-2024 y la siguiente clave: QUO8RQ .

PERÚ



Artículo 1.- Dar de baja al vehículo de placa de rodaje **D8R-957 (2018),** actualmente se encuentra habilitado a favor de la empresa INVERSIONES GENERALES URBANO S.A.C., para prestar el servicio especial de transporte turístico, de ámbito nacional, en aplicación de lo señalado en el numeral 68.1 del artículo 68º del RNAT.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa **LIMA VIP TRIPS S.A.C.,** autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, por el periodo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placa de rodaje **D8R-957 (2018) y AMS-687 (2016)**, correspondientes a la categoría M2C3 – Minibús y Microbús, respectivamente.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe) a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4.- La empresa **LIMA VIP TRIPS S.A.C.**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La empresa **LIMA VIP TRIPS S.A.C.**, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 6.- La empresa **LIMA VIP TRIPS S.A.C.**, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Registrese, comuniquese y publiquese,

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAĞUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3496000 ingresando el número de expediente T-479484-2024 y la siguiente clave: QUO8RQ .

PERÚ